AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 5347-2008 LIMA

Lima, trei	nta de Marz	o del dos m	il nueve
------------	-------------	-------------	----------

VISTOS; y <u>ATENDIENDO</u>:-----

Primero.- El recurso de casación interpuesto por el demandante Avelino Eliseo Arrostini Marcos (sucesor procesal de Rosa Amelia Marcos Burgos), cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil. Asimismo, satisface la exigencia establecida en el inciso 1° del artículo 388 del Código citado.-----Segundo. - El recurrente ampara su pretensión impugnatoria en el inciso 1° del artículo 386 del Código Procesal Civil, al amparo del cual formula las siguientes alegaciones: Bajo el subtítulo "aplicación indebida de una norma de derecho material o la interpretación errónea de una norma de derecho material", pues los "jueces procedieron a aplicar la errónea aplicación", expresa que "la Resolución de la Sala erróneamente, sostiene en su primer considerando que la Pericia de oficio tenía el fin, para que un ingeniero precise la ubicación y descripción del inmueble sub-litis". Señala que el Colegiado Superior ha omitido pronunciarse sobre diversos medios probatorios como la declaración de parte de los demandados, la carta notarial de fojas ciento cincuenta y dos y las declaraciones de tres testigos. Agrega que para demostrar la falsedad de la minuta de compraventa que ofrecieron los demandados, presenta dos copias certificadas de la misma, una con una sola firma, y otra con dos y más firmas diferentes. Refiere asimismo, que el Ad quem no debió considerar como título el contenido en la copia fotostática simple presentada por los demandados, más aún si éstos no presentaron los originales de los documentos ofrecidos como medios probatorios. CAS. N° 5347-2008 LIMA

Finalmente, señala como normas materiales aplicables al presente caso y "que no han sido debidamente aplicadas e interpretadas por la Sala", los artículos 244 y 501 del Código Procesal Civil y el artículo 70 de la Constitución Política.----**Tercero**.- En principio, el recurso de casación es un medio impugnatorio con carácter extraordinario y formal, que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que tiene como fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema. En ese sentido su fundamentación debe ser clara, precisa y concreta, indicando la causal pertinente la que debe ser desarrollada conforme a las exigencias que establece el artículo 388 del ordenamiento procesal civil.-----Cuarto. - En el caso de autos, el recurso tal como ha sido propuesto resulta manifiestamente improcedente, por cuanto el impugnante no precisa cuál es la causal casatoria en que sustenta su recurso, esto es, si se trata de interpretación errónea o de la aplicación indebida de normas de derecho material; máxime, si se tiene en cuenta que tales causales son implicantes. Abundando contra el cargo, el que el recurrente pretenda en sede casatoria el reexamen de medios probatorios, aludiendo incluso a normas de naturaleza procesal; lo que resulta inviable por ser incompatible con los fines del recurso extraordionario.-----Por los fundamentos expuestos, no habiéndose satisfecho las exigencias del apartado 2.1 del inciso 2° del artículo 388 del Código Procesal Civil, es de aplicación lo preceptuado por el artículo 392 del mismo cuerpo legal: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por don Avelino Eliseo Arrostini Marcos (sucesor procesal de Rosa Amelia Marcos Burgos); en los seguidos con don Valdemar Juan Valderrama Yauri y otra, sobre desalojo por ocupación precaria; **CONDENARON** al recurrente al pago de las costas y costos originados CAS. N° 5347-2008 LIMA

en la tramitación del recurso; así como a la multa de tres Unidades de Referencia Procesal; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; actuando como Vocal Ponente el señor Idrogo Delgado; y los devolvieron.-

SS.

PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
MAC RAE THAYS
ARANDA RODRIGUEZ
IDROGO DELGADO

jd.